



1er Informe de Seguimiento

BELICE

23 Noviembre, 2011

© 2011 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

BELICE –PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO

I. Introducción.

1. El presente informe presenta un análisis del Informe de Belice a la Plenaria del GAFIC, con el propósito de corregir las deficiencias identificadas en su Tercer Informe de Evaluación Mutua (IEM). La tercera ronda de Informe de Evaluación Mutua de Belice fue adoptada por el Consejo de Ministros del GAFIC en mayo de 2011, en Honduras. Belice fue situado en seguimiento expedito y la obligación de informar cada Plenaria. Belice ha presentado información en los cuadros adjuntos, sobre las medidas adoptadas desde la aprobación de la tercera ronda en relación al Informe de Evaluación Mutua, para cumplir con las recomendaciones de los examinadores. Belice recibió calificaciones de parcialmente cumplida o no cumplida en 14 Recomendaciones Clave y Esenciales y en otras 27 recomendaciones. Las recomendaciones clave y esenciales se indican en letras itálica en la siguiente tabla:

Tabla 1. Recomendaciones Clave y Esenciales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	C	PC	PC	PC	PC	PC	C	MC	C	PC	PC	NC	PC	MC

2. Con relación a las recomendaciones restantes, Belice fue calificado parcialmente cumplidas o no cumplidas, en veinticuatro (24) como se indica a continuación:

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
R. 12 (DNFBP – R.5,6,8-11)	R. 8 (Nuevas Tecnologías y negocios no cara a cara)
R. 15 (Controles Internos, Cumplimiento y Auditoria)	R.9 (Terceros y Presentadores)
R. 16(DNFBP – R.13-15 y 21)	R.17 (Sanciones)
R. 18 (Banco Shell)	R.19 (Otras maneras de presentar informes)
R. 21 (Atención Especial a Países de Mayor Riesgo)	R. 22 (Sucursales extranjeras y filiales)
R. 27 (Autoridades Policiales)	R. 24 (Regulación, Supervisión y Seguimiento)
R.29 (Supervisores)	R. 25 (Orientaciones y Sugerencias)
R. 39 (Extradición)	R. 30 (Recursos, Integridad y Formación)
SR VI (ALD requisitos para los servicios de transferencia de dinero)	R. 31 (Cooperación Nacional)
SR IX(Transfronteriza Declaración y Divulgación)	R. 32 (Estadísticas)
	R.33 (Personas Jurídicas –Beneficiarios)
	R. 34 (Acuerdos Legales-Beneficiarios)
	SR VII (Reglas de Transferencias Electrónicas)
	SRVIII (Sin Fines de Lucro)

3. La siguiente tabla da una idea del nivel de riesgo en el sector financiero, indicando el tamaño y la integración del sector en Belice. (N.B: Belice no ha proporcionado aun toda la información)

Tabla 3: El Tamaño y la Integración del Sector Financiero de Belice
A Marzo de 2011.

		Bancos	Otras Inst. de Crédito	Bursátil	Seguros	TOTAL
Número		5 - Domésticos 6 – Banca Internac. (Offshore)	13 – Cooperativas (Credit Unions) 2 – Financieras			
Activos	US\$	\$1,262M - Domésticos \$509M – Internacional (Offshore)	\$275M - Cooperativas \$0.46M – Financieras			
Depósitos	Total: US\$	\$1,011M - Domésticos \$ 392M - Internacional (Offshore)	\$217M – Cooperativas Financieras : N/A.			
	No-residentes: US\$ %	27.94% de depósitos				
Vínculos Internacionales	Propiedad extranjera:	% de los Activos	% de los Activos	% de los Activos	% de los Activos	% de los Activos
	Subsidiarias en el exterior:					

II. Resumen de los progresos realizados por Belice:

4. Nuevas directrices de ALD/CFT fueron emitidos por el Banco Central y entraron en vigor en junio de 2010. Estas son aplicables a los bancos, instituciones financieras, cooperativas de crédito y proveedores de servicios de transferencias de dinero que están bajo potestad reglamentaria del Banco Central, y sustituyen las guías previamente emitidas de 1998.
5. La Secretaría del GAFIC aun no ha emprendido un examen detallado de las nuevas Directrices, pero en base a la información proporcionada por las Autoridades en su matriz de progreso, las Directrices parecen hacer frente a algunas deficiencias identificadas durante el Informe de Evaluación Mutua en las siguientes áreas:
- a. Debida Diligencias
 - b. Personas Expuestas Políticamente
 - c. Correspondencia Bancaria
 - d. Nuevas Tecnologías y Negocios No Cara a Cara
 - e. Terceros y Presentadores
 - f. Mantenimiento de Registros
 - g. Cumplimiento de Controles y Auditoria
 - h. Banco Shell
 - i. Sucursales Extranjeras y Filiales
 - j. Normas de Transferencia
6. La UIF presentó un documento al Consejo de Ministros delineando las acciones que deben ser tomadas por Belice para poder ser compatible con las normas internacionales de ALD/ CFT, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones del Informe de Evaluación Mutua. El 11 de noviembre de 2011, las Autoridades informaron que el Gabinete había aprobado recientemente la propuesta de la UIF y los organismos gubernamentales pertinentes están tomando las medidas

necesarias para adoptar los cambios dentro de los plazos establecidos. Las medidas planteadas y fechas de ejecución son las siguientes:

7. Un Grupo de Trabajo del Comité presidido por la UIF y que comprende de los miembros de otros organismos, ha sido creado para mejorar el área de Cooperación Nacional.
8. El manejo de solicitudes de Asistencia Judicial, está totalmente dentro del Ministerio del Procurador General. Sin embargo, se espera que los países extranjeros sigan presentando solicitudes a través del Ministerio de Relaciones Exteriores debido a su papel en el fomento de las relaciones diplomáticas, y en vista de los miembros, los dos Ministerios afectados son la simplificación de un proceso para la transferencia de solicitudes a transcurrir dentro de las 48 horas de su recepción. Los acuerdos entre ambos Ministerios deben ser documentos y efectuado por terminación en noviembre de 2011.
9. Enmiendas a la Ley de Lavado de Dinero y Prevención del Terrorismo (LDAPT) se han elaborado y sirven para:
 - a. Ampliar el alcance de los delitos de lavado de dinero y por delitos de extensión para el reporte de transacciones sospechosas.
 - b. Ampliar la definición de bienes de terroristas
 - c. Prever el intercambio de información entre las Autoridades locales.
 - d. Fomentar la aplicación efectiva de la legislación mediante el establecimiento de sanciones más estrictas multas.
 - e. Insertar la palabra "rápidamente" en la disposición relativa a la prestación de asistencia internacional.
 - f. Prever exclusión pública de las personas en las listas terroristas.
 - g. Designar la Zona Franca como entidades.
10. Estos proyectos de enmienda están ahora bajo revisión y se espera poder Promulgarlos en febrero de 2012.
11. El registro de las APNFD junto con el pago de la cuota de inscripción será el mandato de un reglamento. Este nuevo proceso de registro se llevara a cabo anualmente con la UIF, y tiene como objetivo rendir cuenta de todas las APNFD y mejorar la recopilación estadística. Plazo de inscripción se basarán de acuerdo al calendario del año y lo que la inscripción está prevista para el primer trimestre del año 2012 y años sucesivos.
12. La IFSC inicio el campo de trabajo necesario para comenzar a supervisar los profesionales fuera del área. La evaluación resalto la necesidad de la IFSC para asegurarse que profesionales operan dentro del marco legal a través de la supervisión. Las obras necesarias incluyen, entre otros:
 - a. Modificación legal autorizando la IFSC para llevar a cabo la rutina de supervisión de obras.
 - b. Presupuesto para gastos adicionales incurridos a de esta nueva función
 - c. Contratación de personal competente.
 - d. Capacitar nuevos reclutas.
 - e. Formulación de políticas y procedimientos de supervisión.

13. Los objetivos de las Autoridades, es tener esta nueva función lista y dispuestos a realizar una supervisión por primera vez en el segundo trimestre de 2012.
14. Aprobación del presupuesto se ha otorgado a la UIF para trasladarse a un edificio con oficinas más amplias, y así dar cabida a la contratación de nuevos empleados y obtener autonomía en su sistema de información. La UIF ya ha contratado a un abogado e identificado un agente de ley calificada. Sin embargo, la contratación del funcionario y otro personal necesario se están retrasando ya que en el edificio y las oficinas actuales no están aptas para ocuparlas. La UIF ha firmado un contrato de arrendamiento de unas oficinas en un edificio actualmente bajo construcción y se espera ser reubicados en su totalidad para septiembre de 2012.
15. La UIF ha obtenido el compromiso del IMF para la asistencia en el fortalecimiento de la supervisión dado a las APNFD. Redacción del reglamento se requiere para APNFD junto con disposiciones especiales para tratar las operaciones de negocios específicos exclusivos de solo ciertos tipos de APNFD. La UIF se encuentra actualmente en comunicación con IMF para obtener una fecha definitiva para la cual se prestara asistencia.

III. Conclusión

16. Este es el primer informe de revisión de Belice. En los seis meses desde la aprobación de su Informe de Evaluación Mutua, las Autoridades han llevado a cabo importantes cambios en las Directrices de ALD/CFT, y estos (aún pendiente de revisión por parte de la Secretaria) parecen atender varias deficiencias en recomendaciones clave y esenciales, entre otras.
17. La solución de la mayoría de otras debilidades importantes fuera del marco de prevención, exige medidas legislativas y/o una reasignación importante de recursos. Belice ya ha dado pasos en este sentido y ha establecido un plazo estimado para su conclusión.
18. Basados en la información presentada por el país, creemos que las Autoridades están trabajando eficazmente para resolver las deficiencias detectadas, sus planes y acciones van en la dirección correcta y que están dando la debida prioridad a las recomendaciones clave y esenciales.
19. La Secretaría recomienda que Belice se mantenga en su estado actual del proceso seguimiento expedito. Su próximo informe a la Plenaria sería en mayo de 2012.

BELIZE

Matriz de avances respecto a la evaluación aprobada en Mayo de 2011.

III Ronda de Evaluaciones de GAFIC.

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
1. Delito de LD	PC	<p>El Anexo II de la MDA no incluye la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena.</p> <p>Los siguientes delitos no forman parte de las leyes penales de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada.</p> <p>El delito de hurto en el segundo anexo de la MLTPA contiene un valor de bienes mínimo de BZ\$10,000. (\$5,000.00 USD).</p> <p>La poca cantidad de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda del Anexo II de la MDA para incluir la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que aparecen en las tablas I y II del Anexo de la Convención de Viena. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación para introducir los siguientes delitos en las leyes de Belice: (1) tráfico ilegal de armas (2) extorsión (3) piratería y (4) uso indebido de información confidencial o privilegiada. Las autoridades deben considerar la enmienda del segundo anexo de la MLTPA, para eliminar el valor mínimo de los bienes actual de BZ \$10,000.00 (\$5,000.00 USD) que se adscribe al delito de hurto. Las autoridades deben considerar hacer enmiendas legislativas que eliminen las posibles inquietudes constitucionales sobre la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar delitos de lavado de dinero en Belice 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativ	MC	<p>El escaso número de condenas por LD pone de manifiesto una implementación ineficaz, lo cual quizás se deba también a una capacitación insuficiente de las entidades del orden público y de la judicatura.</p>	<ul style="list-style-type: none"> [see Rec.1] 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
a				
3. Confiscación y medidas provisionales	MC	La sección 67 de la MLTPA no facilita la realización de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista. Implementación ineficaz de un régimen de incautación, embargo y confiscación.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 de la MLTPA para facilitar la emisión de solicitudes ex parte para la detención y embargo de efectivo terrorista. 	La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.
4. Secreto	PC	No existe ninguna disposición que permita a las autoridades de supervisión designadas, el CBB, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, compartir información entre ellos. La IFSC solo puede tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, cuando es necesario para realizar investigaciones penales, procesamientos o autos.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades de supervisión designadas, el Central Bank, el SOI, la IFSC y el Ministerio de Finanzas, deben tener potestad para compartir información entre ellos. La IFSC debe poder tener acceso a la información de sus entidades supervisadas, como sea necesario para desempeñar sus funciones. 	
5. Diligencia debida sobre el cliente	NC	No existe un requisito para las instituciones financieras de que obtengan pruebas de la incorporación o una evidencia similar, para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas. No existe un requisito para las instituciones financieras de que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos. No existe un requisito para las instituciones financieras de que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las	<ul style="list-style-type: none"> Debe enmendarse la Regulación 4 de las MLPR y la sección 15(1) de la MLTPA para corregir la incoherencia en el umbral de las transacciones. Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan pruebas de la incorporación o evidencia similar para verificar el estatus jurídico de las entidades corporativas. Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de estructuras jurídicas como los fideicomisos. Debe exigirse a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para entender la estructura de titularidad y control de las estructuras jurídicas o que 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p> <p><i>Se adjunta una copia de las Directrices ALD/CFT que fueron aprobadas después de la Evaluación Mutua y que abordan la Debida Diligencia del Cliente.</i></p> <p>La sección 15 de la MLTPA, como se detalla con mayor profundidad en la sección 4.2 de las Directrices, exige a las instituciones financieras que identifiquen a los clientes corporativos mediante el nombre, la dirección postal, oficina domiciliada, domicilio comercial, resolución de la junta que confiere la apertura de cuenta y el control/firma de la cuenta, certificado original de la escritura de constitución, escritura y artículos de asociación, certificado de buena reputación</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>estructuras jurídicas o que determinen quiénes son las personas naturales que posteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras en la legislación o en las regulaciones de que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo.</p> <p>No existe un requisito que prohíba medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo.</p>	<p>determinen quiénes son las personas naturales que posteriormente son las que poseen o controlan las estructuras jurídicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras, ya sea en la legislación o en las regulaciones, que lleven a cabo una debida diligencia continua sobre las relaciones comerciales. • Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren que los documentos, datos o información recopilada dentro del proceso de DDC se mantengan actualizados y relevantes, mediante la realización de revisiones de los registros existentes, particularmente para las categorías de clientes o de relaciones comerciales de mayor riesgo. • Debe exigirse a las instituciones financieras que lleven a cabo una debida diligencia intensificada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de mayor riesgo. • Deben prohibirse medidas de DDC simplificadas cuando existe una sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o se está ante escenarios específicos de mayor riesgo. • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente. • Debe exigirse a las instituciones financieras que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo 	<p>para las compañías que existen por más de un año, registro de accionistas y directores, etc.</p> <p>La sección 4.3.1 de las Directrices se refiere en específico a la identificación del fideicomiso y el párrafo 113 exige a las instituciones financieras que obtengan documentos que evidencien la creación de un fideicomiso; el documento que comúnmente se obtiene en este sentido es la escritura fiduciaria.</p> <p>Los documentos relacionados con anterioridad que se tienen que obtener para identificar a las corporaciones dentro de la sección 4.2 de las Directrices, ayudan también a las instituciones financieras a entender las estructuras corporativas e identificar a los propietarios y controladores individuales finales y de la corporación. Las Directrices exigen que se conozcan a los directores y accionistas mediante la obtención de los registros de la compañía dada, y cuando tales directores o accionistas sean otras entidades jurídicas, debe exigírsele a las instituciones financieras más documentación hasta tanto se identifiquen a los individuos. A las instituciones financieras se les exige que identifiquen a cada accionista, director y signatario del mismo modo que se lleva a cabo la identificación para la apertura de una cuenta para una persona individual, es decir, pasaporte, referencia, verificación de la dirección, etc. Los requisitos para identificar la estructura de titularidad y control aparecen también en la sección 15(3)(c) de la MLTPA.</p> <p>La sección 3.2 del párrafo 60 de las Directrices exige a la institución financiera que asegure que la información sobre el cliente recopilada durante el proceso de diligencia debida se mantenga actualizada mediante la realización de revisiones (diligencia debida continua) de los registros existentes, particularmente para los clientes o relaciones comerciales de mayor riesgo.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuando completen la verificación de la identidad del cliente y el beneficiario real luego del establecimiento de la relación comercial, aseguren que los riesgos de lavado de dinero se manejen eficazmente.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que adopten procedimientos de manejo del riesgo sobre las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante.</p> <p>No se le exige a las instituciones</p>	<p>las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa cuando se termine una solicitud de una operación comercial o una transacción única debido a la imposibilidad de identificar y verificar la identidad del solicitante. • Debe exigirse a las instituciones financieras que consideren realizar un reporte de transacción sospechosa cuando se termina una cuenta existente debido a la incapacidad para identificar y verificar la identidad del solicitante. • Debe exigirse a la institución financiera que tenga dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que termine la relación y considere la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente. 	<p>La sección 3.1 del párrafo 52(ii) de las Directrices plantea que la institución financiera debe emplear procedimientos de diligencia debida intensificada en el caso de clientes o transacciones o relaciones comerciales de mayor riesgo.</p> <p>La Directriz 232 permite a las instituciones financieras aplicar una diligencia debida reducida a un cliente, siempre que esté convencida de que el cliente conlleva un riesgo (como se define en las Directrices) que califica para este tratamiento. La Directriz 234 restringe además las medidas de DDC reducidas cuando se sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o cuando se avienen escenarios específicos de mayor riesgo. La Directriz 235 permite a las instituciones financieras determinar el alcance de las medidas de DDC que se pueden aplicar sobre bases sensibles al riesgo, a tono con las Directrices. El Enfoque Basado en el Riesgo y el Manejo del Riesgo se abordan también en la Sección II de las Directrices.</p> <p>El párrafo 57 de las Directrices exige a las instituciones que consideren la realización de un RTS producto de la incapacidad de completar satisfactoriamente las medidas de DDC. Dicha Directriz limita también a las instituciones en cuanto a la apertura de cuentas o la realización de transacciones cuando las medidas de DDC no se pueden completar.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>financieras que tengan dudas sobre la veracidad o la idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente, que terminen la relación y consideren la realización de un reporte de transacción sospechosa sobre la imposibilidad de renovar la identificación del cliente.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de la aplicación de las medidas de DDC a los clientes existentes.</p>		
6. Personas políticamente expuestas	MC	<p>No existe un requisito de que la alta gerencia de una entidad informante sea la que apruebe la continuación de una relación comercial con un cliente existente que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP.</p> <p>Algunas instituciones no contaban con sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que obtengan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación comercial con un cliente existente o beneficiario real que posteriormente se convierte en, o se descubre que es, una PEP. • Las autoridades deben asegurar que todas las instituciones financieras en Belice tengan establecidos sistemas para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario real, es una persona expuesta políticamente. 	<p>La Directriz 178 (iv) exige a la alta gerencia que apruebe el comienzo o continuación de una relación con un cliente cuando se descubre que el cliente es o se va a convertir en, una PEP, luego de la apertura de una cuenta o la creación de una relación comercial.</p> <p>La Directriz 178 exige el establecimiento de sistemas para que las instituciones determinen a las PEP.</p>
7. Banca corresponsal	MC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o una acción normativa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que precisen si la institución respondedora ha estado o no sujeta a una investigación de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo o a una acción normativa. 	<p>El párrafo 192(v) de las Directrices exige a las instituciones financieras que obtengan información sobre la acción normativa y la investigación en el terreno del LD/FT de los bancos respondedores, para de esta forma precisar la eficacia de las medidas ALD tomadas por el banco respondedor.</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son	NC	<p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas establecidas o que tomen medidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos en los esquemas de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo. 	<p>El párrafo 122 de las Directrices exige a las instituciones financieras que cuenten con políticas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos.</p> <p>Los párrafos 156 – 165 de las Directrices cubren</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
cara a cara		<p>financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito para las instituciones financieras de que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuenten con políticas y procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones donde no media una presencia física de las partes, particularmente al establecer relaciones con los clientes y al llevar a cabo una debida diligencia continua. 	<p>ampliamente los requisitos dirigidos a las instituciones financieras para que aborden los riesgos inherentes a las relaciones donde no media una presencia física entre las partes.</p>
9. Terceros e intermedios presentados	NC	<p>No se le exige a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente de este la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6.</p> <p>El requisito sobre la regulación y supervisión de los terceros o intermediarios no lo especifica en concordancia con las Recomendaciones 23, 24 y 29 del GAFI.</p> <p>Las autoridades competentes no toman en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros.</p> <p>La legislación actual no aborda el requisito del GAFI de que la responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente permanezca en la institución financiera que delega en el tercero.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras que delegan en un tercero que obtengan inmediatamente del tercero, la información necesaria sobre los elementos del proceso de DDC de los criterios 5.3 al 5.6. • Los terceros o intermediarios deben estar regulados y supervisados en concordancia con los requisitos de las Recomendaciones 23, 24 y 29. • Las autoridades competentes deben tomar en cuenta la información disponible sobre los países que aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI al determinar en qué naciones pueden radicar los terceros. • La responsabilidad máxima en la identificación y verificación del cliente debe permanecer en la institución financiera que delega en el tercero. 	<p>La Directriz 173 plantea que con independencia de la delegación en los procedimientos de CSC de un intermediario elegible, la institución financiera debe asegurar la obtención inmediata de toda la información acorde sobre la identidad de un cliente.</p> <p>Las Directrices 166-173 plasman una guía específica sobre el trato con terceros y relaciones intermediadas, en cuanto a quién puede ser calificado como intermediario elegible; el hecho de que la responsabilidad máxima descansa en la institución financiera con respecto a la identificación y verificación del cliente; cuándo volver a verificar los documentos de identificación; la documentación que se requiere presentar; asegurar que el tercero, cuando se le solicite, suministre la documentación sin demora; documentación de un acuerdo escrito que plasme las respectivas responsabilidades de ambas partes; la realización de revisiones periódicas y cuándo terminar la relación.</p> <p>La Directriz 170 (ii) define al presentador elegible como, entre otros elementos, aquél que radica en un país con estándares de regulación ALD/CFT equivalentes o más elevados.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				El párrafo 49 de las Directrices expresa que la institución financiera es la máxima responsable de la verificación de la identidad de sus clientes y beneficiarios reales.
10. Mantenimiento de registros	PC	<p>No existe una disposición legal explícita que exija a las instituciones financieras bajo la supervisión del CBB, el SOI y la UIF, que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.</p> <p>Los titulares de licencia de la IFSC tienen que asegurar que toda la documentación esté disponible dentro de un periodo de tiempo razonable solamente para órdenes judiciales o directivas judiciales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse a las instituciones financieras bajo la supervisión del Central Bank, el SOI, la UIF y la IFSC que aseguren que todos los registros e información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo, para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada. 	La Directriz 221 exige a la institución financiera que se asegure de que todos sus registros sobre clientes y operaciones, así como la información sobre las transferencias cablegráficas, estén al alcance, a tiempo, de las autoridades competentes locales con la autorización acorde.
11. Transacciones inusuales	C	Esta Recomendación se cumple plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> • Deben instrumentarse medidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países. 	
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11	PC	<p>Las deficiencias identificadas en las Recs. 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p> <p>El umbral de las transacciones en el caso de los Casinos para cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10 está muy por encima</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 5, 6 y 8-11 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían también a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones en específico en las secciones acordes del presente Informe, se avendrían igualmente a las APNFD listadas. • Debe enmendarse el umbral de las 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		del nivel del GAFI de US\$3,000.	transacciones en el caso de los Casinos dentro de la MLTPA, para así cumplir con los requisitos de la Recomendación 5 y la Recomendación 10.	
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	La obligación de presentar reportes de transacciones sospechosas no se aplica a los activos de todos los delitos predicados del GAFI. La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben ampliar la gama de delitos predicados para el LD, para incluir todas las categorías establecidas de delitos del GAFI, mediante la penalización de la estafa, el tráfico ilícito de armas, tráfico de mercancías robadas y otros bienes, toma de rehenes, contrabando, extorsión, piratería y uso indebido de información confidencial o privilegiada. Debe ofrecerse una guía específica a las entidades informantes sobre cómo tratar las transacciones sospechosas que involucran asuntos fiscales. 	
14. Protección y no chivatazo	MC	No existe ninguna disposición sobre la protección contra procesos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por la entrega de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.	<ul style="list-style-type: none"> Debe existir una disposición para la protección frente a autos penales, civiles, disciplinarios o administrativos por violaciones del secreto bancario o profesional por el reporte de RTS, aún cuando la actividad criminal subyacente no se conozca con precisión e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió. 	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	PC	No existe un requisito sobre la existencia de una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, y que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento. El requisito solo permite un acceso razonable a la información por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT, en lugar	<ul style="list-style-type: none"> Debe exigirse a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría interna con los recursos adecuados, independiente, que incluya muestreos de comprobación del cumplimiento. Debe exigirse a las instituciones financieras que aseguren el acceso a tiempo por el Oficial de Cumplimiento ALD/CFT y 	La sección 18(1)(c) exige a la institución financiera que establezca una función de auditoría para comprobar sus procedimientos y sistemas ALD/CFT, y la Directriz 291 exige al departamento de auditoría interna de las instituciones financieras que lleve a cabo revisiones para comprobar y evaluar con cuánta eficacia se están implementando las políticas de cumplimiento. Estas revisiones deben realizarse con una frecuencia que se

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>de un acceso sin impedimentos.</p> <p>El acceso a la información se limita a los Oficiales de Cumplimiento ALD/CFT y no se extiende a otro personal apropiado.</p>	<p>demás personal apropiado, a la información necesaria para valorar el reporte de transacciones sospechosas.</p>	<p>corresponda con las dimensiones y el perfil de riesgo de la institución financiera. El proceso de revisión debe identificar y destacar las debilidades en las políticas y procedimientos, las medidas correctivas y asegurar un seguimiento oportuno a las acciones.</p> <p>Esta sección de las Directrices se volverá a redactar para comunicar con claridad “acceso a tiempo”.</p>
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21	PC	<p>Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias identificadas en las Recomendaciones 13 a la 15 y 21 con respecto a las recomendaciones anteriores, se avendrían igualmente a las APNFD, ya que estas están sujetas a los requisitos de la MLTPA. La implementación de las recomendaciones específicas en las secciones acordes del presente Informe, se avienen de forma similar a las APNFD listadas. 	
17. Sanciones	NC	<p>Las multas administrativas dentro de las sanciones en el terreno de la supervisión de la subsección 22(1) no son disuasivas.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia de las sanciones en materia de supervisión dado que no se ha aplicado ninguna.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las multas administrativas dentro de las sanciones de supervisión de la subsección 22(1) deben ser disuasivas. 	<p>Se están revisando las multas junto con las enmiendas a la ley y las Directrices.</p>
18. Bancos ficticios	PC	<p>No existe ningún requisito para las instituciones financieras de que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben promulgar medidas que exijan a las instituciones financieras que se convenzan de que la institución financiera respondedora en otro país no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<p>La Directriz 192 (iv) exige a las instituciones que aseguren que los respondedores no mantengan relaciones con bancos pantalla.</p>
19. Otras formas de reporte	NC	<p>No se ha considerado la factibilidad y utilidad de implementar un sistema en el que las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias que sobrepasen un umbral determinado a una agencia nacional con</p>	<ul style="list-style-type: none"> Belice debe considerar la factibilidad y utilidad de instrumentar un sistema mediante el cual las instituciones financieras reporten todas las transacciones monetarias por encima de un umbral determinado a una agencia central nacional con una base de datos 	<p>Esto se analizó y se documentará formalmente.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		una base de datos computarizada.	computarizada.	
20. Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	C	Esta recomendación se observa plenamente.	<ul style="list-style-type: none"> • 	La Directriz 183 exige a las instituciones que consulten la información disponible públicamente y el Anexo 2 de las Directrices ofrece ejemplos de sitios web que se pueden utilizar para conocer las inquietudes sobre los sistemas en otros países.
Rec.21. Atención a países de alto riesgo	PC	No hay medidas establecidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre las inquietudes acerca de las debilidades en los sistemas ALD/CFT de otros países. No existe ningún mecanismo para la aplicación de contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente.	<ul style="list-style-type: none"> • Debe instaurarse un mecanismo para aplicar contra-medidas apropiadas a los países que sigan sin aplicar las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente. 	<p>La sección de Aplicación de las Directrices plantea que estas directrices se aplican a todas las instituciones financieras en Belice y las instituciones financieras deben asegurar que, como mínimo, las directrices se implementen también en las sucursales y filiales en el extranjero.</p> <p>Dicha sección de Aplicación de las Directrices ahonda en que cuando los estándares en los países sede sean más rigurosos, las instituciones deben entonces cumplir con los estándares más elevados.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
				<p>Dicha sección de Aplicación de las Directrices continúa diciendo que cuando las leyes y normas en los demás países prohíban la implementación de estas directrices, la institución financiera debe informar inmediatamente al respecto al Banco Central dado.</p>
<p>22. Sucursales y subsidiarias extranjeras</p>	<p>NC</p>	<p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan.</p> <p>No existe un requisito de que las instituciones financieras presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>No existe un requisito de que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, las sucursales y filiales de las instituciones financieras en los países</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de supervisión deben imponer el requisito de que la entidad informante debe asegurar que sus sucursales y filiales en el extranjero adopten y ejecuten medidas a tono con la MLTPA en la medida en que las leyes y normas locales lo permitan. • Debe exigirse a las instituciones financieras que presten atención particular a que sus sucursales y filiales situadas en países que no aplican las Recomendaciones del GAFI o que lo hacen de manera insuficiente, observen medidas ALD/CFT a tono con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. • Debe exigirse a las instituciones financieras que cuando los requisitos mínimos ALD/CFT del país de procedencia y del país sede difieran, aseguren que las sucursales y filiales en los países sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan. • Las autoridades de supervisión deben 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>sede apliquen el estándar que sea el mayor, en la medida en que las leyes y normas del país sede lo permitan.</p> <p>Las autoridades de supervisión no han impuesto el requisito para las instituciones financieras de que reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.</p>	<p>imponer el requisito de que las entidades informantes reporten a la autoridad de supervisión o regulación designada o a la autoridad disciplinaria competente, cuando la sucursal o filial extranjera no pueda adoptar y observar ciertas medidas ALD/CFT.</p>	
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<p>No existe ningún requerimiento de que los cambios en la gerencia o los accionistas de las empresas de seguro tengan que ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad.</p> <p>Las solicitudes de licencias para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, no tienen que ser sometidas a evaluaciones de idoneidad.</p> <p>Los accionistas o propietarios de los profesionales de IFS no están sujetos a evaluaciones de la idoneidad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los cambios en la gerencia o en las acciones de las empresas de seguro deben ser aprobados por el SOI sobre la base de una evaluación de la idoneidad. • Las solicitudes de licencia para las asociaciones de suscriptores e intermediarios de seguro, deben estar sujetas a una evaluación de la idoneidad. • Los accionistas o propietarios de profesionales de IFS deben estar sujetos a evaluaciones de la idoneidad. 	
24. APNFDs, regulación, supervisión y monitoreo	NC	<p>Los Casinos no están sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los Casinos deben estar sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que asegure que estos estén implementando de manera eficaz las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI. 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>El supervisor designado para los Casinos no tiene potestad para solicitar el reporte o acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un monitoreo en particular.</p> <p>Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA no son disuasivas.</p> <p>No existe un requisito sobre la información acerca de las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de solicitantes de licencias para la prestación de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes.</p> <p>No existen disposiciones adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia.</p> <p>No se ha instrumentado un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El supervisor designado para los Casinos debe contar con potestad para solicitar el reporte o el acceso sistemático a la información necesaria para desempeñar sus funciones en un seguimiento en particular. • Las multas aplicables por la autoridad de supervisión designada dentro de la sección 22(1) de la MLTPA deben ser disuasivas. • Debe requerirse información sobre las personas naturales que están detrás de las acciones corporativas de los solicitantes de licencia para la provisión de facilidades de juego por los hoteles para sus huéspedes. • Deben existir medidas adecuadas con respecto a la concesión de licencias para los locales de juego y el uso de máquinas de juego, para impedir que los criminales o sus cómplices obtengan o sean los beneficiarios reales de una parte significativa o mayoritaria, desempeñen una función administrativa en, o que sean un operador dentro de, estos titulares de licencia. • Debe instrumentarse un amplio régimen de regulación y supervisión para asegurar una implementación eficaz de las medidas ALD/CFT requeridas dentro de las Recomendaciones del GAFI para otras APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios. 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		APNFD, excepto los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.		
25. Lineamientos y Retroalimentación	NC	<p>La realimentación se limita solo al acuse de recibo de los RTS.</p> <p>No se han emitido directrices para las APNFD, excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y societarios.</p> <p>No se han emitido directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe ofrecer una realimentación general a las instituciones financieras en cuanto a las estadísticas sobre la cantidad de revelaciones o información acerca de las técnicas, métodos, tendencias y tipologías actuales. • Deben emitirse directrices para los titulares de licencia del SOI y de la IFSC. 	
26. La UIF	PC	<p>Las coordinaciones en materia de seguridad son mínimas en cuanto a la custodia de la información, en lo cual las principales vulnerabilidades son la seguridad y el apoyo informático que presta el personal que no está empleado en la UIF.</p> <p>La realimentación que entrega la UIF a las instituciones financieras y APNFD es mínima con respecto a los RTS entregados o las peticiones emanadas de las instituciones financieras.</p> <p>No se emiten públicamente informes periódicos que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre las actividades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la provisión de un lugar más seguro para su UIF, ya que a la información que se conserva en la UIF pueden tener acceso personas que no son del personal de la UIF, una vez que los Oficiales de Seguridad del edificio del Central Bank pueden entrar a las oficinas de la UIF después del horario laboral. • La UIF debe considerar la prestación de sus propios servicios de informática, ya sea empleando a un Administrador de TI o entrenando a alguien internamente para que lleve a cabo estas funciones con la finalidad de eliminar la utilización del personal de TI del Central Bank. • La UIF debe considerar la eliminación del acceso a Internet de su servidor, donde se guardan datos e información confidencial, y establecer un sistema en el que su servidor sea independiente. • Debe considerarse almacenar fuera del lugar las copias de seguridad (backups) del servidor de la UIF. Los backups actuales se 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<p>conservan en el sitio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UIF debe considerar la implementación (obtención) de un sistema de base de datos para almacenar sus RTS y demás información, así como herramientas analíticas para ayudar a sus Investigadores Financieros en sus análisis. • La UIF debe considerar la implementación de un mecanismo que permita el suministro de algún nivel de realimentación a las instituciones financieras y a las APNFD sobre los RTS que le han sido presentados, las solicitudes emanadas de estas instituciones, y el suministro de información que contenga tendencias, estadísticas y tipologías. • La UIF debe considerar hacer público su Informe Anual e incluir estadísticas, tipologías y tendencias, así como información sobre sus actividades en este sentido. 	
27. Las autoridades de ejecución de la ley	PC	No existen medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la toma de medidas, sean legislativas o de otro tipo, que permitan a las autoridades competentes que investigan casos de LD, posponer o anular el arresto de personas sospechosas y/o la incautación de dinero, con el propósito de identificar a las personas involucradas en dichas actividades o para la recopilación de evidencia. 	
28. Poderes de las autoridades competentes	MC	No existen disposiciones escritas que le concedan a la UIF potestades para tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice.	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar disposiciones escritas que concedan facultades a la UIF para poder tomar declaraciones de testigos que sean utilizadas en investigaciones y procesamientos de LD, FT y delitos predicados en Belice. 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
es				
29. Supervisor es	PC	<p>La IFSC no realiza inspecciones in situ ALD/CFT.</p> <p>La IFSC no tiene potestad para efectuar inspecciones in situ, excepto para las compañías de seguro internacional.</p> <p>La IFSC solo puede tener acceso a los registros o compeler a la presentación de registros de los titulares de licencia bajo la MFA y la IIA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La IFSC debe implementar inspecciones in situ ALD/CFT en sus entidades informantes. • La IFSC debe contar con potestad para realizar inspecciones in situ de todas sus entidades informantes. • La IFSC debe tener acceso a, o poder compeler a la presentación de, los registros de todas sus entidades informantes. 	
30. Recursos, integridad y capacitación	NC	<p>En este momento el personal de la UIF es inadecuado para que pueda desempeñar con eficacia sus funciones como autoridad de investigación, procesal y de supervisión.</p> <p>En la UIF no se conservan amplias estadísticas que puedan conducir a un análisis de los esfuerzos, identificación de tendencias, tipologías y técnicas.</p> <p>El espacio de oficina que ocupa actualmente la UIF es inadecuado y carece de potencial para su expansión y mayor capacidad de almacenaje.</p> <p>Los trabajadores de la UIF no han recibido capacitación específica para examinadores, con el fin de facilitar el desempeño de las funciones de estos como Autoridad de Supervisión.</p> <p>Muy pocos trabajadores de la Aduana han recibido entrenamiento ALD/CFT.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la reubicación de la UIF a un espacio de oficina más amplio con mayor capacidad de almacenamiento para facilitar la expansión y una mayor eficiencia dentro de la Unidad. • • La UIF debe considerar la impartición de capacitación específica para el Examinador al personal de la UIF, con el fin de facilitarles el desempeño de sus funciones como Autoridad de Supervisión. • • Belice debe considerar el aumento del personal de la UIF para que este pueda cumplir con eficiencia sus funciones relativas al LD, el FT, Fiscal y su papel como Autoridad de Supervisión. • • La Aduana de Belice debe considerar la realización de comprobaciones más profundas de los antecedentes de los oficiales que presentan su solicitud para integrar la Aduana. 	<p>Se creó un Comité de Acción. Este Comité está presidido por la UIF y cuenta con representaciones de alto nivel procedentes de varias instituciones gubernamentales, como la Aduana, el Banco Central, la Policía, la IFSC, Inmigración, Impuestos al Comercio, Impuestos sobre Ingresos.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Falta de recursos humanos y técnicos para facilitar la ejecución eficaz de la Ley de Aduana.</p> <p>No se realizan comprobaciones profundas de los agentes que solicitan sumarse a la Aduana.</p> <p>Los integrantes de la ADU o la MCU no han recibido entrenamiento en materia de LD/FT.</p> <p>La ADU tiene una cantidad inadecuada de oficiales de la Policía asignados a ella, que permita patrullar con eficacia las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice.</p> <p>El espacio de oficina que tiene a su alcance la MCU es muy limitado para facilitar el desempeño de sus funciones. La MCU está equipada con un (1) vehículo, armas de fuego y computadoras.</p> <p>No hay cámaras, grabadoras y chalecos antibalas asignados a la ADU. La capacitación recibida por los integrantes de la Unidad es mayormente práctica, especialmente cuando colaboran con la UIF en investigaciones conjuntas; el DPP ofrece asesoría legal de acuerdo a las necesidades.</p> <p>Los recursos humanos y de otro tipo del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • • Belice debe considerar el aumento de su personal actual en la Aduana, para posibilitar que este desempeñe con eficacia sus funciones en todo Belice. • Belice debe considerar el suministro de recursos técnicos adicionales, como perros rastreadores, vehículos y computadoras, así como otro equipamiento solicitado por la Aduana, de forma tal que esta pueda desempeñar con eficacia sus funciones. • Belice debe considerar la impartición de entrenamiento al personal de la Aduana en el terreno del lavado de dinero (especialmente los delitos relacionados a la aduana que engendran casos de LD) y del financiamiento del terrorismo. • Belice debe considerar la impartición de capacitación en el LD/FT a los miembros de la ADU y la MCU. • Belice debe considerar la adquisición de un motor adicional para que las dos (2) embarcaciones de su sección marítima puedan funcionar. • Belice debe considerar el aumento de la ADU para posibilitar el patrullaje adecuado de las 8866 millas cuadradas de tierra y mar de Belice. Aunque en los esfuerzos anti drogas de la Unidad se han logrado avances considerables, lo inadecuado del personal sigue siendo uno de sus principales desafíos. • Belice debe considerar el suministro de un mayor espacio de oficina para la MCU, con el fin de facilitarle el desempeño de sus funciones. La ADU está equipada con un (1) 	

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General, son inadecuados para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países.</p> <p>Las autoridades competentes no están equipadas adecuadamente para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua.</p>	<p>vehículo, armas de fuego y computadoras.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar el suministro de una mayor gama de recursos técnicos a la MCU, es decir, cámaras, grabadoras y chalecos antibalas, para que esta pueda desempeñar sus funciones con eficacia. • Belice debe considerar el desarrollo de un mecanismo que imparta capacitación a los miembros de la MCU de manera más formal que como se hace actualmente, que es mayormente un entrenamiento en el trabajo mismo, en especial cuando colabora con la UIF en investigaciones conjuntas. • Belice debe considerar la impartición de entrenamiento para jueces y tribunales sobre los delitos de LD y FT, y en la incautación, congelamiento y confiscación de bienes que son activos del crimen o que van a ser utilizados para financiar el terrorismo. • Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países. • Las autoridades deben desarrollar un mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. 	
31. Cooperaci	NC	No existe un mecanismo establecido para que los hacedores políticos, los	<ul style="list-style-type: none"> • Belice debe considerar la creación de un grupo especial de acción o grupo integrado 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
ón nacional		supervisores y otras autoridades competentes cooperen y, cuando corresponda, coordinen a escala interna entre sí, el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.	por varios representantes de las fuerzas del orden público, que se centre en el desarrollo e implementación de políticas y actividades que fomenten una mayor cooperación y coordinación entre las agencias del orden público en temas referidos al LD y el FT. <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben desarrollar un mecanismo para revisar sistemáticamente la eficacia de sus sistemas para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. 	
32. Estadísticas	NC	<p>No existen estadísticas sobre lo siguiente:</p> <p>Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada.</p> <p>Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras.</p> <p>Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición.</p> <p>No existe ningún mecanismo en Belice mediante el cual las autoridades revisen la eficacia de sus sistemas para enfrentar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo de manera regular.</p>	<p>Se debe mantener las estadísticas sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Otras solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por la UIF, incluyendo si la petición fue concedida o rechazada. Remisiones espontáneas hechas por la UIF a autoridades extranjeras. Solicitudes formales de asistencia emitidas o recibidas por los Supervisores relacionadas a, o incluyendo, el ALD/CFT, se haya respondido o rechazado la petición. Informes entregados sobre la transportación a través de las fronteras de moneda e instrumentos al portador negociables o transferencias cablegráficas internacionales. 	
33. Personas jurídicas –	NC	La información en el registro mercantil se limita a la titularidad jurídica legal y no incluye la información sobre el	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la implementación de medidas para asegurar que el registro mercantil mantenga 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
usufructuarios		<p>beneficiario final, y no necesariamente es confiable.</p> <p>Los agentes inscritos no están sujetos a inspecciones in situ y no queda claro cuán confiable sería la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos mantienen.</p> <p>No existen medidas específicas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las compañías locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero.</p> <p>Se duda de la fiabilidad e implementación de medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC por los agentes inscritos, ya que estos no están sujetos a inspecciones in situ para comprobar estas medidas.</p>	<p>información adecuada, confiable y oportuna, sobre el beneficiario real de las sociedades inscritas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los agentes inscritos deben estar sujetos a medidas para asegurar que la información sobre el beneficiario real de las IBC que estos conservan, sea adecuada, confiable y oportuna. • Deben haber medidas para asegurar que los certificados de acciones al portador para las sociedades locales no sean utilizados indebidamente para el lavado de dinero. • Los agentes inscritos deben estar sujetos a inspecciones in situ para asegurar que las medidas dirigidas a la inmovilización de acciones al portador de las IBC sean adecuadas y confiables. 	
34. Acuerdos legales – usufructuarios	NC	<p>La inscripción de los fideicomisos locales es opcional y el registro no está abierto a la inspección pública.</p> <p>No existen requisitos de que las instituciones financieras verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos.</p> <p>El registro de los fideicomisos internacionales es inadecuado, ya que no incluye información sobre los beneficiarios de los fideicomisos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar convertir en un requisito legal la inscripción de todos los fideicomisos locales creados en virtud de la TA. • Debe exigirse a las instituciones financieras que verifiquen el estatus jurídico de las estructuras jurídicas, como los fideicomisos. • La inscripción de los fideicomisos internacionales debe incluir información sobre los beneficiarios de los fideicomisos. • Las autoridades deben implementar medidas para asegurar el alcance y la 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>El alcance y la confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes inscritos, respectivamente, es dudosa, ya que no se inspecciona el régimen para verificar la información.</p> <p>No se exige ni al registro de fundaciones internacionales, ni a los agentes inscritos, que mantengan la información adecuada sobre el control de fundaciones.</p>	<p>confiabilidad de la información sobre los fideicomisos locales e internacionales que conservan las APNFD acordes y los agentes fiduciarios, respectivamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe exigirse al registro de fundaciones internacionales y a los agentes inscritos que conserven información adecuada, confiable y oportuna sobre el control de las fundaciones. 	
35. Convenciones	PC	<p>En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8,10,11,15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo..</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	
36. Ayuda legal mutua (ALM)	MC	<p>La Ley del Tratado Belice/EE.UU. no dispone que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad. La existencia de dos autoridades competentes para el recibo y procesamiento de las solicitudes de asistencia legal mutua, puede potencialmente reduce la eficacia del sistema.</p> <p>No existen arreglos para escoger el mejor lugar para procesar a los acusados en casos en los que ello se puede</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la enmienda de la Ley del Tratado Belice/EE.UU. para disponer que una solicitud de asistencia legal mutua no se puede rechazar sobre la base del secreto o la confidencialidad. • Las autoridades deben considerar el establecimiento de una sola autoridad competente para el recibo y procesamiento de peticiones de asistencia legal mutua. • Las autoridades deben considerar la creación de un solo estatuto sobre la asistencia legal mutua en Belice, en aras de la 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		facilitar en más de un país.	<p>coherencia y la conveniencia, y en un esfuerzo por evitar confusiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para incluir una gama de salvaguardas de los derechos de personas que pueden estar sujetas a solicitudes de asistencia legal mutua. Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de asistencia legal mutua. 	
37. Criminalidad dual	MC	La Ley del Tratado Belice/EE.UU. exige la doble incriminación con respecto a la búsqueda, incautación y embargo.	<ul style="list-style-type: none"> 	
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	MC	La sección 76 de la MLTPA no expresa que la Corte Suprema y las demás autoridades competentes manejarán con rapidez las solicitudes de asistencia mutua emanadas de otros países. Dentro de la Ley del Tratado Belice/Caribe y la Ley del Tratado Belice/EE.UU. o la MLTPA, no existen disposiciones que permitan solicitudes de asistencia legal mutua para bienes de valor equivalente.	<ul style="list-style-type: none"> 	
39. Extradición	PC	La eficacia de la implementación puede verse afectada por el hecho de que la autoridad competente no cuenta con el equipamiento apropiado	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la promulgación de una sola Ley de Extradición que procure simplificar y acelerar los procedimientos para las solicitudes de extradición en Belice, al tiempo que se salvaguardan los derechos del acusado. Las autoridades deben considerar la 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
			<p>conclusión de tratados de extradición con una gama más amplia de países.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar equipar a la autoridad competente con las herramientas apropiadas para manejar con eficiencia las peticiones de extradición. 	
40. Otras formas de cooperación	PC	<p>No existe una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p> <p>No existe una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Debe crearse una legislación que faculte a la Policía, las autoridades aduanales y otras agencias del orden público, a realizar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países. Debe crearse una legislación que faculte a la Fiscalía General y al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar pesquisas en materia de cooperación internacional para, y en nombre de, otros países. Los recursos humanos y de otro tipo del Ministerio de Relaciones Exteriores/Fiscalía General deben fortalecerse para manejar apropiadamente las solicitudes de cooperación internacional con otros países. 	
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	PC	En Belice no existe una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 6, 12, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo.	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que ejecute a plenitud los Artículos 8, 11, 15, 17 y 19 de la Convención de Viena, los Artículos 20,24,25,30 y 31 de la Convención de Palermo y los Artículos 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio para la Represión de la Financiación del Terrorismo. 	
RE.II Penalización del	PC	La definición del término “fondos” no incluye la frase calificativa o el término calificativo “en cualquier forma	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda a la definición de la palabra “fondos” en la sección 2 (1) de la MLTPA, 	La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
financiamiento del terrorismo		<p>incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <p>El procesamiento de la gama de delitos subordinados que se plasma en la sección 68(2) de dicha Ley, no está exento de que se requiera que se establezca que los fondos suministrados por el acusado fueron realmente utilizados en la comisión del acto terrorista.</p> <p>No hay ninguna disposición para el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción.</p> <p>La jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar casos de financiamiento del terrorismo en Belice puede afectar negativamente la implementación.</p>	<p>para incorporar los términos calificativos “como quiera que se hayan adquirido” y “en cualquier forma incluyendo electrónica o digital” en la descripción de documentos e instrumentos legales que prueben la titularidad o la participación del acusado en los bienes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68(3) de la MLTPA para incluir la gama de delitos subordinados que se plasma dentro de la sección 68(2) de dicha Ley. Las autoridades deben considerar la enmienda a la sección 68 (1) (b) de la MLTPA para disponer el procesamiento de un acusado que comete un delito de financiamiento del terrorismo subordinado en otra jurisdicción. Las autoridades deben considerar la realización de enmiendas legislativas que eliminen las preocupaciones constitucionales relativas a la jurisdicción paralela del DPP y la UIF para procesar los casos de financiamiento del terrorismo en Belice. 	<p>grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	PC	<p>La sección 76 de la MLTPA no dispone expresamente que la asistencia prestada a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice.</p> <p>No se puede evaluar la eficacia práctica de las disposiciones que ponen en vigor los mecanismos de congelamiento iniciados en otras jurisdicciones, debido a la falta de peticiones.</p> <p>La definición de bienes terroristas no se</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 76 de la MLTPA para disponer que la asistencia a una corte superior o autoridad competente de otra jurisdicción tiene que ser facilitada con rapidez por los homólogos de Belice. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades. Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>extiende a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que permita a las autoridades eliminar públicamente, a tiempo, de la lista a las personas o entidades.</p> <p>No existe una disposición legislativa o de otro tipo que exija a las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <p>La sección 40 (2) de la MLTPA, la cual permite al tribunal considerar los gastos de sobrevivencia razonables de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en las que haya incurrido de buena fe un solicitante, puede socavar el efecto que persigue la S/RES1452.</p> <p>Las entidades informantes no poseen una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las</p>	<p>las autoridades competentes que comuniquen al sector financiero las acciones tomadas bajo los mecanismos de congelamiento en los criterios esenciales III.1 al III.3.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición de bienes terroristas en la MLTPA extenderse a los bienes que pertenecen a, o que son controlados por, conjuntamente, directa o indirectamente, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas o bienes derivados de, o generados a partir de, fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas. • Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 40 (2) de la MLTPA, para excluir de su ámbito los gastos razonables de sobrevivencia de las personas que están a cargo de un solicitante y las deudas en que haya incurrido de buena fe un solicitante. • Debe exigirse a las autoridades de supervisión designadas que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III. • Las autoridades deben considerar la emisión a las entidades informantes de una guía clara en lo relativo a sus obligaciones para el congelamiento de fondos que pertenezcan a terroristas que aparecen en la lista designada de las Naciones Unidas. • Las autoridades deben considerar la enmienda de la sección 67 (1) de la MLTPA para permitirle a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>Naciones Unidas.</p> <p>A las autoridades de supervisión designadas no se les exige que monitoreen el cumplimiento con las disposiciones acerca de la RE.III.</p> <p>La sección 67 (1) de la MLTPA no permite a una parte afectada que solicite a un tribunal una reparación contra una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</p>	<p>una orden que detiene y embarga efectivo terrorista.</p>	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>La pobre cantidad de RTS entregados por las instituciones financieras sugiere que la presentación de RTS es ineficaz.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las multas de supervisión dentro de la MLTPA deben ser disuasivas. 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>
RE.V Cooperación internacional	NC	<p>Las deficiencias identificadas con respecto a la Asistencia Legal Mutua en cuanto al LD, se corresponden también al FT.</p> <p>Las deficiencias destacadas con respecto a la extradición son aplicables al FT.</p> <p>Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, afectan una mejor cooperación internacional en estas esferas.</p> <p>Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice afectan también una mejor cooperación internacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las deficiencias legislativas y de otro tipo señaladas a lo largo del presente Informe en las áreas del financiamiento del terrorismo, terrorismo y organizaciones terroristas, deben subsanarse para facilitar una mejor cooperación internacional en estas esferas. Las deficiencias señaladas sobre la extradición en Belice deben erradicarse para facilitar una mejor cooperación internacional que se corresponda con la Recomendación Especial V. 	<p>Se están revisando las multas, junto con las enmiendas legales.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		que se corresponda con la Recomendación Especial V.		
RE VI Servicios alternativos de transferencia de dinero/valor	PC	Las multas de supervisión dentro de la MLTPA no son disuasivas para las instituciones financieras. La cantidad de inspecciones apuntan a un monitoreo ineficaz.	<ul style="list-style-type: none"> • 	<p>La Directriz 209 define información sobre el originador para incluir la dirección o la fecha y el lugar de nacimiento o el número de identidad nacional.</p> <p>La Directriz 219 exige la conservación de la información durante un periodo de, al menos, 5 años.</p> <p>La Directriz 217 dispone los procedimientos cuando se confronten limitantes técnicas en la transmisión de la información completa sobre el originador.</p>
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	NC	La definición de información sobre el originador no incluye la dirección del originador. No existe ninguna disposición de que a la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada. No existe ningún requisito de que las	<ul style="list-style-type: none"> • La definición de información sobre el originador debe incluir la dirección del originador o un número de identidad nacional, número de identificación del cliente o fecha y lugar de nacimiento. • A la institución financiera intermediaria receptora se le debe exigir que conserve registros (por cinco años) de toda la información recibida de una institución financiera que hace la emisión en el caso de que limitantes técnicas impidan que la información completa sobre el originador que debe acompañar una transferencia cablegráfica transfronteriza sea transmitida con la transferencia cablegráfica local relacionada. • Debe exigirse a las instituciones 	

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>instituciones financieras beneficiarias adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</p> <p>La pena de multa no es disuasiva y no es aplicable a los directores y la alta gerencia.</p>	<p>financieras beneficiarias que adopten procedimientos eficaces basados en el riesgo para la identificación y manejo de las transferencias cablegráficas que no estén acompañadas por información completa sobre el originador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sanción de multa de la sección 19(5) de la MLTPA debe ser disuasiva y debe poder aplicarse a los directores y la alta gerencia. 	
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<p>No se ha revisado la idoneidad de las leyes y normas de Belice sobre las OSFL, para determinar la susceptibilidad del sector en cuanto a que este sea utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas.</p> <p>No se ha emprendido un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice para profundizar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo frente a dicho uso indebido y promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL</p> <p>No hay un monitoreo o supervisión de las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades.</p> <p>En este momento no existe una legislación en Belice que autorice el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la realización de una revisión de la idoneidad de las leyes de Belice relativas a las OSFL, con la finalidad de determinar la susceptibilidad del sector de que sea utilizado indebidamente por organizaciones terroristas o para actividades terroristas. • Las autoridades deben considerar la implementación de un programa de acercamiento al sector de las OSFL en Belice, para elevar la conciencia sobre los riesgos de uso indebido terrorista y las medidas disponibles para protegerlo contra dicho uso indebido, además de promover la transparencia, la responsabilidad, la integridad y la confianza del público en la administración y gerencia de todas las OSFL. • Las autoridades deben implementar medidas para monitorear o supervisar las OSFL y las iglesias inscritas dentro de la Ley de Sociedades. • Las autoridades deben promulgar una legislación que autorice el acceso público a la información sobre las ONG que conserva debidamente el Registro. • Las autoridades deben considerar la 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p> <p>Se están revisando las multas y sanciones, junto con las enmiendas legales.</p>

GAFI 40+9	Calificación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		<p>acceso público a la información de una ONG conservada debidamente por el RNGO.</p> <p>No existe una legislación que imponga sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</p> <p>No existe una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años.</p> <p>No existen medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO.</p>	<p>promulgación de una legislación que imponga otras sanciones penales, civiles o administrativas por violación de las medidas o normas de supervisión relativas a las ONG, además de las prescritas dentro de la sección 18 de la NGOA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben considerar la promulgación de una legislación que exija a las ONG que mantengan registros de sus transacciones locales e internacionales, por un periodo mínimo de cinco años. • Las autoridades deben implementar medidas para asegurar la cooperación, coordinación e intercambio de información eficaz entre la UIF y el RNGO. 	
RE.IX Declaración y Revelación Transfronteriza	PC	<p>No existe ninguna disposición para la interdicción de instrumentos negociables.</p> <p>La disposición no permite la incautación de moneda por debajo del monto de BZ\$10,000.</p> <p>Las sanciones por hacer una declaración falsa o por incumplir en la declaración no se extienden a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas.</p> <p>La multa para las personas jurídicas que</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades deben enmendar la MLTPA con una disposición para la interdicción de instrumentos negociables. • Debe enmendarse la sección 38 de la MLTPA para permitir la incautación de moneda por cualquier monto. • Las sanciones por hacer una declaración falsa o por no hacer una declaración deben extenderse a los directores y alta gerencia de las personas jurídicas. • La multa a las personas jurídicas que hagan una declaración falsa o que incumplan en hacer una declaración, debe ser disuasiva. • Belice debe mejorar su capacidad para 	<p>La UIF compiló los cambios necesarios a las distintas leyes y los presentó al redactor jurídico del Gobierno. El primer grupo de proyecto de enmiendas a las distintas leyes se encuentra en proceso en este momento, otorgando prioridad en cuanto a terminación a la legislación MLTPA.</p>

GAFI 40+9	Califi cación	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones tomadas por el país
		hacen una declaración falsa o que incumplen en hacer la declaración no es disuasiva.	congelar los activos de personas designadas en virtud de la S/RES/1267(1999) y la S/RES/1373(2001), como se recomienda en la sección 2.4 del presente Informe, para asegurar que lo pueda hacer de manera efectiva en un contexto transfronterizo.	